

En caso de siniestro

01 800 017 6288

Seguro

Responsabilidad Civil

Para cualquier duda o
aclaración, consulta a tu agente
de seguros o llámanos:

01 800 2774 637

primero
seguros
.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispado / CP.
64050

primero
seguros



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P.
64060, Monterrey, NL. México. Teléfono:
8048-0500, Interior de la República 01-800-
2774-637

www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado
por la **CNSF-S0107-0164-2015 /**
CONDUSEF-000979-01

INDICE

PRELIMINAR.....	6
CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO.....	6
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO.....	7
PROTECCION ADICIONAL.....	8
CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS QUE SE PUEDEN CONTRATAR BAJO CONVENIO EXPRESO.....	8
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS EXCLUIDOS.....	9
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS....	13
CLÁUSULA 5ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.	13
CLÁUSULA 6ª. LÍMITE TERRITORIAL	13
CLÁUSULA 7ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	13
CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.....	16
CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.....	17
CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	17
CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS	17
CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO	18
CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN	19
CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.....	19
CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.....	19
CLÁUSULA 16ª. SUMA ASEGURADA.....	20
CLÁUSULA 17ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	20
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	20
CLÁUSULA 18ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN	20
CLÁUSULA 19ª. AVISO DE SINIESTRO	21
CLÁUSULA 20ª. TRASLADO DE BIENES	21
CLÁUSULA 21ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.	21

CLÁUSULA 22ª. PERITAJE	22
CLÁUSULA 23ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE	24
CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	24
CLÁUSULA 25ª. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ..	25
CLÁUSULA 26ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS	25
CLÁUSULA 27ª. MONEDA.....	27
CLÁUSULA 28ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 29ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	29
CLÁUSULA 30ª. COMISIONES	30
CLÁUSULA 31ª. “OFAC”	30
CLÁUSULA 32ª. SALVAMENTO	31
CLÁUSULA 33ª. RENOVACION.....	32
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO	32
AVISO DE PRIVACIDAD	35
GLOSARIO	35
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	46

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar en la redacción algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

PRELIMINAR.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V. durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V. y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)** y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza**

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial hasta el monto de la suma asegurada , que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitaciones:

1. El límite máximo de responsabilidad para PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a

su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto dos del inciso a), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

PROTECCION ADICIONAL

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS QUE SE PUEDEN CONTRATAR BAJO CONVENIO EXPRESO

1. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.
2. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
3. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
4. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
5. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - a. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 - b. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en

estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas). En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores, se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado en el desempeño de su trabajo.

6. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por personas físicas o morales mencionadas como aseguradas en esta póliza.
7. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
8. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
9. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

2. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
3. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
4. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
5. **En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que dependan civil y económicamente del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
6. **En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**

7. **Responsabilidades por daños causados por:**
 - a. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - b. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**

8. **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**

9. **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

10. **Responsabilidades profesionales.**

11. **Terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen

actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLÁUSULA 5ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12 (doce) horas del lugar en que se encuentre la materia del seguro.

CLÁUSULA 6ª. LÍMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a las exclusiones de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.”

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de éste contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 –treinta- días naturales siguientes a ésta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 –treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En éste caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la póliza.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de ésta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 –treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará

automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la carátula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado,

siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 10ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en el que las conozca, las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente, y PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. se liberará de las obligaciones asumidas en el contrato.

CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. los nombres de las

otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. quedara liberada de sus obligaciones si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho inicito.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL RIESGO

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las actividades materia de seguro, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma, para fines de apreciación del riesgo.

El Asegurado conviene en que PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá de considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del

artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 16ª. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado, y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA 17ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 18ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 19ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

CLÁUSULA 20ª. TRASLADO DE BIENES

Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA 21ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del

mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
3. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 22ª. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha

en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 23ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. la documentación de que trata la Cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de alguno de ellos o de ambos, presentaren documentación apócrifa para que PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. conozca las causas y consecuencias del siniestro, y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación

en escritura pública, por si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el Asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o que las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado.

CLÁUSULA 25ª. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 15a: Procedimiento en Caso de Siniestro.

CLÁUSULA 26ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.
5. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales
7. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

En el caso de extranjeros:**Personas Físicas**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera
4. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.
3. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

CLÁUSULA 27ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**CLÁUSULA 28ª. TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo

PERIODO	PRIMA ANUAL
Menos de 10 días	10%
1 mes	20%
1.5 mes	25%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

CLÁUSULA 29ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada,

desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 30ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de éste contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 31ª. “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos,

obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 32ª. SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

CLÁUSULA 33ª. RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El **Contratante** / **Asegurado** obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El **Contratante** / **Asegurado** deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.

- c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante / Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante / Asegurado** de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el **Contratante / Asegurado** podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante / Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **Póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante / Asegurado** para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endosos** correspondientes.
La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.
- h) El **Contratante / Asegurado** también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante / Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante / Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante / Asegurado** a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante / Asegurado** a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante / Asegurado** para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

GLOSARIO

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, la Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

ALBOROTOS POPULARES: Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de las operaciones, cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

ASALTO: Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: El conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

CICLÓN Y HURACÁN: Vientos de fuerza extraordinaria que se forman en el mar ya que es la fuente abastecedora de su energía.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: El Asegurado sabe que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTENIDOS: (Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES: Se considerarán como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN EN EQUIPOS QUE CONTENGAN GAS, VAPOR Y/O LÍQUIDO: Se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes gases, vapores o líquidos contenidos con él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FINIQUITO: Documento que firma el Asegurado o contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

FUENTES A CIELO ABIERTO: Se entiende como fuentes, ya sean naturales o artificiales a cielo abierto aquellas que se encuentren a descubierto, ubicadas a la intemperie; excluyendo depósitos bajo techo o corrientes y acueductos subterráneos o entubados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

GRANIZO: Precipitación pluvial de trozos de hielo.

HELADA: Se produce cuando la temperatura del aire desciende a temperaturas cercanas a los 0° C o más bajas aún y que ocasionen congelación.

HUELGAS: Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

INFLAMABLES: El porcentaje de sustancias inflamables o explosivas se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes: Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93°C (200°F), aceite (vegetal, mineral y animal, excepción de aceites en botes o tambores cerrados), ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos, ácido pícric, picratos, ácido salicílico cristalizado, ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, y nítrico), azufre, barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrado herméticamente), bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas), bisulfito de sodio (hidrosulfito), brea, cal viva, carbón en polvo, celuloide y otras sustancias análogas, cerillos, fósforos, cianuros, cloratos, cloritos, percloratos, percloritos, colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textil, etc.), explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales), fibras vegetales y sintéticas, fósforo blanco, rojo y amarillo, gases envasados a presión, hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 a 55° be), lino metálico, magnesio metálico, mecha para minas, negro de humo (mineral, vegetal, o animal), nitrato, nitrito,

pastura seca, pentasulfuro de antimonio, permanganato, peróxido, polvo de aluminio y magnesio, polvo de material orgánico, potasio metálico, sodio metálico, sesquisulfuro de fósforo, sulfuro de hidrógeno, tinta preparada con disolvente orgánico (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal, cerrados herméticamente).

INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar provocada por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MATERIAS PRIMAS: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiriera.

MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Es hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda, en virtud de la violación de un deber de ciudadano que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

NIEVE: Precipitación pluvial de cristales de hielo.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

OPERACIONES NORMALES: Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta póliza, dicho período será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la póliza.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

PRIMA: Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía en concepto

de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN:

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO QUÍMICO: Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Son los medios y medidas de seguridad necesarias para proteger a personas y bienes materiales contra los daños que puedan derivarse de un incendio luchando contra el mismo, como son hidrantes, extinguidores, rociadores y tanques.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN:

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una

necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

RPPC: Registro Público de la Propiedad y de Comercio

SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS: Derecho que adquiere La Compañía al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

UMA: Unidad de Medida y Actualización

VALOR REAL: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

VALOR DE REPOSICIÓN: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 13 de

**Junio del 2014 con el CNSF-S0107-0164-
2015 / CONDUSEF-000979-01**

Versión 1.4 – Septiembre 2019

**ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución Núm. 2050, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L.	01 (81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, D.F.	01 (55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100

Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288
Dudas o aclaraciones:	01 800 2774 637
Centro de atención a Clientes	